



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA  
Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**BANAORITO**", domiciliada en la parroquia y cantón Montalvo, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Técnico de Área de Los Ríos, con oficio No. 014 DPA/LR, de 18 de enero del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 139 SFA/DOA/MAGAP, de 13 de febrero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 155 SFA/DIPA, de 22 de febrero del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**BANAORITO**", domiciliada en la parroquia y cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, cuyo tenor será el siguiente:

---



## ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS " BANORITO "

### CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "BANORITO", domiciliada en el recinto la Humbelina, de la parroquia y cantón Montalvo, provincia de Los Ríos y de los recintos aledaños de la provincia del Bolívar. En uso de los derechos y atribuciones que las leyes otorgan y en cumplimiento de la resolución adoptada en Asamblea General por la mayoría de un grupo de 16 Agricultores cultivadores de Banorito asentados en la ribera del Río Telimbela, recinto la Humbelina, provincia de Los Ríos; en reunión celebrada el 9 de Octubre, del 2006,

**ART. 2.-** La Asociación es una organización de derecho privado y sin fines de lucro; la que se halla regulada por las disposiciones del TITULO XXX, del Libro Primero, del Código Civil; el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de Organizaciones.

**ART. 3.-** El tiempo de Duración de la Organización es indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos por la Ley, el Estatuto, y el Reglamento Interno. El número de socios será ilimitado.

**ART. 4.-** La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos, religiosos, raciales, laborales, políticos y sindicales. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio así también no asume responsabilidad alguna por opiniones vertidas a título personal, que sobre estos temas dieran sus miembros, inclusive sus directores ejecutivos o asesor.

### CAPITULO SEGUNDO DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

**ART. 5.- Son fines generales de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno a los agricultores cultivadores de la Asociación, asentados en la Rivera del Río Telimbela del recinto la Humbelina y sectores aledaños de la provincia de Los Ríos y Agricultores de la provincia de Bolívar, que tienen su domicilio en la Humbelina, al margen del Río Telimbela;
- b) Mejorar la situación social y económica de los integrantes de la Asociación y de los pobladores de la Zona;
- c) Tecnificar la siembra y cultivo del banorito para la Industrialización Artesanal y Exportación;
- d) Importar maquinaria agrícola para el desarrollo técnico de la Agricultura;
- e) Fomentar especialmente dentro del sector la siembra de banorito;
- f) Laborar activamente por los intereses generales de la Nación y en especial de todos sus asociados;
- g) Mantener relaciones de confraternidad con todas las organizaciones similares del País;
- h) Establecer sistemas de préstamos y ayudas económicas para todos los asociados con el fin de mejorar el embalaje, embarque y transporte del Banorito para la venta al mercado nacional e internacional; y para los casos de calamidad domestica comprobada;



- i) Obtener del poder Público al amparo de las leyes asesoramiento, capacitación, prestamos, ayudas económicas, exoneraciones de impuestos para una mejor producción y venta del Banorito;
- j) Crear y sostener bibliotecas, propiciar conferencias y demás actos que ayuden a la elevación moral, cultura, economía, social e intelectual de los Socios;
- k) Logran el bienestar social de las personas y la participación en el quehacer comunitario mediante la ejecución de programas adecuados;
- l) Procurar el incremento de la producción de Banorito, su mejoramiento técnico y científico para obtener mejor calidad y rentabilidad;
- m) Adquirir tierras por los medios legales para los socios;
- n) Obtener créditos de instituciones privadas para mejorar la producción del Banorito;
- o) Fomentar el apoyo mutuo mediante la organización de actividades que beneficien a sus miembros;
- p) Buscar asesoramiento técnico en instituciones privadas para mejorar la producción de Banorito;
- q) Llevar a cabo los demás fines que la Ley y el presente Estatuto lo permitan para el beneficio de los asociados;
- r) Buscar diversos mercados de exportación para el Banorito; y,
- s) De los fines específicos.

### **ASPECTOS ECOLOGICOS**

- a) Recuperar las condiciones ecológicas del medio geográfico de la provincia los Ríos en que se encuentra ubicada la Asociación, como mecanismo fundamental para lograr créditos externos;
- b) Cuidar de los recursos primarios: agua, aire, flora y fauna;
- c) Recuperar, fomentar y/o mejorar las condiciones de desarrollo de la flora y fauna nativas, junto a todos los recursos naturales propios de la zona, por cuanto permiten conseguir fondos no reembolsables (donaciones) y/o créditos muy blandos de nuestro país y países europeos;
- d) Conservar las condiciones del medio ambiente actual;
- e) Mejorar el medio ambiente del Siglo XXI; y,
- f) Establecer una convivencia armónica permanente entre el medio ambiente y los recursos humanos actuales y las futuras generaciones.

### **ASPECTOS TECNOLOGICOS**

- a) Investigar sobre nuevas variedades de Banorito que generen ingresos de nivel superior a los rubros de producción actual;
- b) Establecer métodos modernos (tecnificados) de la línea de producción Banorito actuales; y,
- c) Definir y establecer tecnologías de transformación y/ o acondicionamiento de la producción de los nuevos bienes, que sean fácilmente manejables por los miembros de la Asociación.

**ART. 6.-** Por su naturaleza y fines la Asociación queda prohibido de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera, sin perjuicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.

**ART. 7.-** Para el cumplimiento de sus fines la Organización obtendrá los permisos de los organismos respectivos.



**ART. 8.-** La Organización en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren, que normen el ordenamiento de siembre, producción, embalaje y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION**

**ART. 9.- Son socios de la Asociación y por consiguiente miembros de la misma las siguientes personas:**

- a) Los Agricultores productores de Banorito del Recinto La Humbelina, y sectores aledaños de la parroquia y cantón Montalvo, provincia de los Ríos y Agricultores Banorito asentados al margen del Río Telimbela, provincia de Bolívar, que suscribieron y firmaron la respectiva Acta de Constitución de la Asociación, a quienes se les reconocerá la calidad de SOCIOS FUNDADORES;
- b) Los Agricultores del Recinto la Humbelina y más recintos aledaños comprendidos en las provincias de Los Ríos y Bolívar que con posterioridad a la constitución de la Asociación soliciten por escrito al Directorio siempre que su petición esté encuadrada a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, los que tendrán la calidad de SOCIOS ACTIVOS; y,
- c) Los que en una u otra forma, han prestado servicios relevantes a la Asociación, y sea reconocido por el Directorio tendrán la calidad de SOCIOS HONORARIOS u HONORIFICOS.

**ART. 10.- Son derechos de los socios:**

- a) Intervenir en la vida activa de la Asociación;
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier dignidad;
- c) Solicitar ayuda económica a la Asociación, cuando lo estime necesario en caso de necesidades domésticas;
- d) Participar de las actividades, sociales, laborales, deportivas o académicas que la Asociación realice;
- e) Solicitar la Auditoría de las actividades del Directorio;
- f) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que la Asociación realice, y,
- g) Solicitar la Reforma de los Estatutos y/o Reglamento Interno, cuando sea pertinente, observando las disposiciones del Estatuto.

**ART. 11.- Son deberes de los socios:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y del Directorio;
- b) Respetar a los socios y Directivos de la Asociación;
- c) Asistir en forma obligatoria a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados legalmente;
- d) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General, en caso de que así se haya resuelto;
- e) Firmar el libro de Registro de afiliación y el de asistencia;
- f) Cancelar las cuotas sociales, tanto Ordinarias como Extraordinarias cumplidamente;
- g) Asistir a las reuniones que convoque la Asociación, puntualmente especialmente cuando se trate de Asamblea General sea esta Ordinaria o Extraordinaria o reunión del Directorio, particularmente para quienes lo conforman;
- h) Integrarse a las Comisiones que se crearen para la mejor marcha de la Asociación, fundamentalmente a la que pertenecieren; y,
- i) Hacer respetar las resoluciones emanadas del Directorio o de la Asamblea General en su caso.



**ART. 12.- Para ser socio de la Asociación de Productores Agropecuarios "Banorito" se requiere:**

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Ser productor de Banorito y encontrarse dentro de la ribera del Río Telimbela, jurisdicción del recinto La Humbelina y sectores aledaños, de la parroquia y cantón Montalvo, provincia de los Ríos y provincia de Bolívar;
- d) Pagar las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General; y,
- e) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

**ART. 13.- Dejan de ser socios:**

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Por haber dejado de ser domiciliado del Recinto La Humbelina dentro de la jurisdicción que señala el literal a) del Art. 9, del presente Estatuto. Haber cambiado de cultivo;
- c) Por expulsión, cuando se haya cometido una acción grave que requiera y deba ser sancionada por el Directorio o por la Asamblea General, El socio en cualquiera de los caso tiene el derecho a la defensa. Por lo que se le concede ocho días para su apelación una vez que haya recibido la notificación correspondiente; y,
- d) Por fallecimiento.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION**

**ART. 14.- Son Organismos de la Asociación:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Gerente;
- d) El Supervisor calificador de fruta; y,
- e) Las Comisiones Especiales.

**CAPITULO QUINTO  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 15.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y sus decisiones tienen fuerza de ley, para todos los Socios de la Asociación, las resoluciones serán tomadas por la mayoría y la presidirá el Presidente, o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente.

**ART. 16.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o por quien haga sus veces, a petición del Directorio o de un número de socios que represente por lo menos las dos terceras partes de sus socios, debiendo tratarse exclusivamente el punto o los puntos que motivaran dicha convocatoria. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, será presidida por el Presidente o por quien haga sus veces, debiendo actuar como Secretario de la misma, el Secretario de la Asociación.

**ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Nombrar el Directorio y a las Comisiones Especiales de la Asociación, cuando no se lo hubiere hecho mediante elecciones libres, dentro del plazo estipulado por la Ley, elección que será provisional en tanto y en cuanto se realicen las elecciones de dignatarios;



- b) Nombrar al Gerente y Supervisor Calificador de Fruta de la terna que envíe el Directorio;
- c) Calificar la Idoneidad de Socio Honorífico al abogado Síndico de la Asociación y reemplazarlo en caso de no asistir regularmente a las Sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- d) Destituir con el voto de las dos terceras partes de los asociados, a los Miembros del Directorio, parcial o totalmente; Así como al Gerente y Supervisor Calificador de Fruta;
- e) Conocer y aprobar los informes presentados por el Directorio;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- g) Dar los lineamientos generales al que deben someterse tanto los miembros del Directorio como sus socios;
- h) Determinar y reglamentar tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que deben sufragar los socios;
- i) Aprobar las reformas que se hicieren al Estatuto; y,
- j) Dictar los Reglamentos Internos y su posterior aprobación que fueren necesarias para la mejor marcha de la Asociación.

**ART. 18.-** Para que la Asamblea General Pueda instalarse legalmente deberá contener el quórum legal correspondiente, esto es, de la mitad mas uno de sus asociados, tratándose de la primera convocatoria y en caso de una segunda convocatoria se instalará con los socios que asistan, cualquiera que sea su número; este particular debe constar en dicha convocatoria.

**ART. 19.-** Las decisiones que adopte la Asamblea se hará por resolución de la mayoría de los socios que asistan, a excepción de las resoluciones tendientes a destituir al Directorio, total o parcialmente, o aquella en que se trate de la disolución de la Asociación en que se tomará por la decisión de las dos terceras partes de los que concurran.

**ART. 20.-** La Asamblea General podrá reconsiderar las sanciones que afecten a los socios, reconsideración que se hará por mayoría simple, quedando en esta forma sin efecto la sanción emanada por el Directorio.

## **CAPITULO SEXTO DEL DIRECTORIO**

**ART. 21.-** El Directorio es el organismo que rige los destinos de la Asociación, a través de sus socios y sus decisiones, al igual que las de la Asamblea tienen fuerza de ley, obligatoria para sus socios.

**ART. 22.- El Directorio estará compuesto:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Síndico; y,
- e) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 23.-** El Síndico de la Asociación necesariamente será un abogado en el libre ejercicio de la profesión, que será calificado de socio Honorífico por asistir a las Sesiones del Directorio y asesorar en forma gratuita tanto a la Asamblea General como al Directorio. En caso de requerir de sus servicios profesionales, sus honorarios serán regulados por la Asamblea General, según el caso.

**ART. 24.- Para ser miembro del Directorio se requiere:**

---



- a) Ser socio de la Asociación y estar al día en el pago de las cuotas sociales tanto ordinarias como extraordinarias. Y haber sido reconocido como Socio Activo por un año interrumpido;
- b) Haber sido elegido democráticamente para una determinada dignidad constantes en el Directorio; y,
- c) Haberse posesionado de tal dignidad, dentro del término establecido por el Reglamento respectivo.

**ART. 25.-** El Directorio de la Asociación será elegido en sesión de Asamblea General, mediante elecciones democráticas, las que se llevarán a efecto en la Segunda quincena del mes de octubre; debiendo posesionarse el Directorio el 23 de octubre, fecha de Aniversario de la Asociación

**ART. 26.-** El Directorio sesionará cada quince días y extraordinariamente cuando lo estime necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o por quien haga sus veces o por petición de cualquiera de sus socios y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos.

**ART. 27.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, así como los Reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- b) Reglamentar la marcha de la Asociación por el sendero del progreso, dando normas y principios que permitan el mejor logro de sus fines, acatando siempre el Estatuto y Reglamentos de la Asociación;
- c) Designar ternas tanto para el Gerente y Supervisor Calificador de Fruta y presentar a la Asamblea General para su nombramiento;
- d) Destituir al Gerente y Supervisor Calificador de Fruta, en delito flagrante o por hechos ilegalmente comprobados, y hacer conocer de inmediato a la Asamblea General; y,
- e) Designar y reemplazar al Asesor Jurídico y más empleados de la Asociación, por caso que dictaminan el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de la Institución.

**ART. 28.-** El Directorio durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido si su actuación ha sido calificada de excelente por los organismos de control.

## DEL PRESIDENTE

**ART. 29.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Convocar a las Asambleas Generales y reunión de Directorio;
  - b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
  - c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Asociación;
  - d) Autorizar gastos de la Asociación hasta por un monto de un salario mínimo vital de un trabajador en General, sin autorización del Directorio, previo los comprobantes respectivos y con autorización del Directorio cuando la cantidad fuere mayor;
  - e) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias; firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
  - f) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Asociación por parte de los miembros del Directorio; y,
  - g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.
-



### DEL VICEPRESIDENTE:

#### ART. 30.- **Son atribuciones del Vicepresidente:**

Corresponde al Vicepresidente, subrogar al Presidente de la Asociación, cuando se produjere la renuncia del mismo, o por ausencia temporal o definitiva del titular, o por licencia que haya sido solicitada al Directorio de la Asociación; teniendo éste las mismas atribuciones que establece el Art. 29 de los Estatutos en mención.

### DEL SECRETARIO:

#### ART. 31.- **Son atribuciones del Secretario:**

- a) Llevar en orden los documentos y demás libros de la Asociación;
- b) Asistir a las reuniones del Directorio y de Asamblea General, sea Esta Ordinaria o Extraordinaria;
- c) Conceder las certificaciones que le solicitaren, remitiéndose a los archivos respectivos;
- d) Citar personalmente a los socios en las convocatorias hechas por el Presidente de la Asociación; y,
- e) Legalizar las actas aprobadas por el Directorio o por la Asamblea con la firma del Presidente y la suya propia.

### DEL GERENTE

#### ART. 32.- **Corresponde al Gerente de la Asociación:**

- a) El manejo de todos los fondos de la Asociación y en unión del Presidente de la Asociación;
- b) Firmar cheques correspondientes a pagos de sueldos y demás bonificaciones debidas por Ley;
- c) Es responsable de su administración, en el manejo y negociación de la fruta;
- d) Este es nombrado por la Asamblea General y puede ser socio o no de la Asociación y para el ejercicio de su cargo tiene que ofrecer caución suficiente, por medio de una póliza de fidelidad y su trabajo será remunerado en porcentaje, que de acuerdo a la demanda de fruta fijará el Directorio, previa aprobación de la Asamblea General;
- e) El Gerente, debe ser un profesional, con conocimientos contables, comercialización, trámites de importación y exportación;
- f) deberá presentar los estados financieros en forma mensual, semestral y anual, ante el Directorio y para su aprobación definitiva ante la Asamblea General de Socios;
- g) Y demás atribuciones que se determinará en el Reglamento Interno de la Asociación como:
  - Pagar facturas que se emitieren por concepto de honorarios profesionales, beneficios sociales y todo egreso habido por Ley, siempre que dichos egresos sean plenamente justificados de acuerdo al Estatuto y Reglamentos de la Asociación vigentes a la época,
  - Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación,
  - Organizar la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella,
  - Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Directorio y de Las Comisiones Especiales,
  - Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración del Directorio y Asamblea General,
  - Suministrar todos los datos que le soliciten los socios a los organismos de la Asociación,
  - Nombrar, aceptar renuncias y cancelar a los empleados cuya asignación o remoción no corresponda a otros organismos de la Asociación,



- Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad,
- Firmar los cheques, junto con el presidente;
- Las demás funciones que le corresponda, conforme al Estatuto

#### **DEL SÍNDICO:**

**ART. 33.- Son atribuciones del Síndico:**

Al Síndico le toca en unión del Presidente de la Asociación, representar judicial y extrajudicialmente, especialmente cuando la Asociación tenga conflictos judiciales, sean Estos de tipo penal, civil, laboral o de cualquier otra índole.

#### **DE LOS VOCALES PRINCIPALES:**

**ART. 34.- Son atribuciones de los Vocales Principales:**

Tienen entre sus principales obligaciones, la de asistir, a las reuniones de Directorio, a mas de ser integrantes de las Comisiones respectivas que se nombraren para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

#### **DE LOS VOCALES SUPLENTES:**

**ART. 35.- Son atribuciones de los Vocales Suplentes:**

Estos tienen las mismas atribuciones de los Vocales Principales y también formarán parte de las diferentes Comisiones que se nombraren, sean Éstas de Cultura o de Deporte, de Finanzas, de Defensa Jurídica o de legislación Social o las que se crearen para la mejor marcha de la Asociación.

#### **SUPERVISOR CALIFICADOR DE FRUTA:**

**ART. 36.- Corresponde al Supervisor Calificador:**

- a) Corresponde al Supervisor Calificador de Fruta de la Asociación, el manejo y manipuleo de todo el proceso de la fruta que va desde el corte de la mata hasta el embarque al puerto de Guayaquil; por lo tanto es de su exclusiva responsabilidad cualquier rechazo de fruta que exista por parte de la firma exportadora;
- b) Es nombrado por la Asamblea General y puede ser socio o no de la Asociación, el único requisito es tener experiencia mínima de dos años en el manejo de embalaje y manipuleo de la fruta;
- c) Para el ejercicio de su cargo tiene que ofrecer caución suficiente y su trabajo será remunerado en porcentaje de acuerdo a la demanda de fruta; por lo tanto, el porcentaje lo fijará el Directorio, previa aprobación de la Asamblea General;
- d) Además otras atribuciones y responsabilidades estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Asociación.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 37.-** Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, pueden ser miembros integrantes de las Comisiones Especiales; quienes pondrán a consideración del Directorio y de la Asamblea General, el informe o informes que tendrán que ver con la misión que se les haya encomendado. Cada comisión está integrada por tres miembros, de los cuales se nombrarán un Presidente y un Secretario.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION**



**ART. 38.-** Los bienes que importe o introduzca la Asociación, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar sus dominios durante el tiempo previsto en la Ley.

**ART. 39.-** Los fondos de la Asociación que ingresaren por diversos conceptos, a su patrimonio, serán depositados en uno de los Bancos de los cantones de Montalvo o Babahoyo, y su cuenta no podrá ser movilizada, sino con la firma del Presidente y Gerente de la Asociación, para lo cual deberán forzosamente registrar sus firmas, ante las autoridades respectivas de cualquiera de los Banco en mención.

### **CAPITULO OCTAVO LAS SANCIONES**

**ART. 40.- Los socios que infringieren este Estatuto y demás reglamentos de la Asociación, serán acreedores de las siguientes sanciones:**

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión;
- d) Expulsión; y,
- e) Las demás sanciones que el Reglamento respectivo contemplará para el efecto.

**ART. 41.-** La amonestación verbal o escrita se les impondrá al socio por la violación leve al Estatuto y/ o Reglamento interno.

**ART. 42.-** Las sanciones de suspensión se le aplicará a los socios hasta por tres meses, cuando habiendo sido sancionados, reincidieren en tales irregularidades.

**ART. 43.-** La multa serán impuestas por el Directorio de la Asociación.

**ART. 44.- El socio será expulsión única y exclusivamente por la Asamblea General respectiva, en los siguientes casos:**

- a) Por el conocimiento de actos dolosos en contra de los bienes y fondos de la Asociación;
- b) Por reincidencia a la violación del Estatuto y que se comprobaré que dicho acto cometido con alevosía y premeditación;
- c) Por agresión física o verbal a un miembro del Directorio, siempre que esta agresión sea por aspectos de la Organización y no personales; y,
- d) Por disociador, cuando se compruebe que tratar de dividir a los socios. Con argumentos que van contra la honra de las personas y de la Organización.

**ART. 45.-** Toda sanción será susceptible de Apelación ante la Asamblea General de socios, quines por mayoría de votos será los que rectifiquen o ratifiquen dicha sanción.

### **CAPITULO NOVENO DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO**

**ART. 46.-** La reforma del Estatuto será propuesta por el Directorio o por un número de socios no menor de la tercera parte de los socios de la Asociación, la que será aprobada o rechazada por la Asamblea respectiva en dos sesiones diferentes, siendo necesario para su aceptación el voto de la mitad mas uno de los concurrentes.

**ART. 47.-** La reforma del Estatuto respectivo, tendrán plena vigencia, desde el momento en que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,



apruebe dichas reformas y haga constar de este particular a la Asociación, mediante la respectiva comunicación.

### **CAPITULO DECIMO DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

**ART. 48.-** La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”**.

**ART. 49.-** En los casos de disolución sus bienes pasarán a una entidad de servicio social que determine la Asamblea General.

### **CAPITULO DECIMO PRIMERO PROHIBICIONES DE LA ASOCIACIÓN**

**ART. 50.- Prohibición de la Asociación:**  
Queda establecido que de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto, esta prohibido a la Asociación intervenir en política partidista o religiosa y en consecuencia obligar a cada uno de sus asociados a intervenir activamente en ello.

**ART. 51.-** Los miembros de la organización serán legalmente registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART. 52.-** Aprobado este Estatuto, la Directiva Provisional convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva Definitiva, la que deberá forzosamente posesionarse el día veinte y tres de octubre; fecha de Aniversario de Asociación.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Aguila Medina Diógenes Marcelo	020140143-7
2.	Arias Rojas Marta Dorinda	120294574-5
3.	Arias Rojas Salvador Olegario	020048435-0
4.	Baisilla Guillén Angel Augusto	120009124-5
5.	Barragán Arias William Agnelio	120364086-5
6.	Barragán Suárez Segundo Agnelio	020018529-6
7.	Goyes Jervis Patricio Bernardo	120252234-6
8.	Goyes Silva Epifanio	120011206-6



9.	Guzmán Chico Milton Vicente	120414943-7
10.	Lombeyda Arias Arturo Rodrigo	020083378-8
11.	López René Ufredo	020141985-0
12.	Maldonado Suárez Omar Ebelio	020182430-7
13.	Mayorga Benavides Valeria Jeoconda	020130687-5
14.	Medina Haro Medardo Legario	020050291-2
15.	Monar Llanos Hugo Celín	120092073-2
16.	Montero Bazantes Nelson Ramiro	120383989-7
17.	Murillo Luis Medardo	020060364-5
18.	Pacheco Estrada José Oswaldo	120106844-0
19.	Pacheco Estrada Mecías Vinicio	120103283-4
20.	Salazar Verdezoto Luis Medardo	020108534-7
21.	Sánchez García Luis Alfredo	020012519-3
22.	Seis Peña Regulo Estuardo	020079799-1
23.	Silva García Freddy Raúl	171610130-6
24.	Silva García Luis Heraclio	020132769-9
25.	Vargas Arias Norma Estela	120249196-3
26.	Veloz Ramos Holger Vicente	120039105-8
27.	Yáñez Vargas Edison Marcelo	020185591-3

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 JUN. 2007

**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

PCC  
MVC  
24-MAY-07  
HC. 234